



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

LEGISLATURA
RECIBIDO
05 MAYO 2015
10:00 hrs

OFICIALIA MAYOR

ASUNTO: SE ENVÍA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 04 de Mayo de 2015.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ.
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
EDIFICIO.

05-1532X111

El suscrito Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Oaxaca, por medio del presente y, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, solicito, sea incluido en el orden del día de la próxima sesión, la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual **se adiciona el artículo 100 bis al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.**

Lo anterior, a efecto de que en su oportunidad sea sometido a la consideración y aprobación en su caso, del pleno de la Honorable Asamblea Legislativa.

Sin otro en particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
"EL RESPÉTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
08 MAY 2015
12:57
DIP. GERARDO GARCIA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEACAPAN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA”

ASUNTO: INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 4 de mayo de 2015.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E S.**

El suscrito Diputado **Arsenio Lorenzo Mejía García**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 70 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el cual **se adiciona el artículo 100 bis al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Con el transcurso del tiempo, las estadísticas de separaciones entre las parejas casadas, han aumentado, dado a diversos problemas



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA"

PODER LEGISLATIVO

contemporáneos y nuevos estilos de vida que han permeado en la sociedad oaxaqueña.

De 2000 a 2011 el monto de matrimonios en el estado de Oaxaca disminuyó en 9.1% y el de los divorcios creció en 16.8 por ciento, informó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en las estadísticas.

De acuerdo con los registros administrativos, en 2011 se registraron 21 mil 092 matrimonios en Oaxaca, es decir, se celebraron 5.9 matrimonios por cada mil habitantes, en esta misma fecha, en la entidad se registraron 570 divorcios, es decir, por cada 100 enlaces matrimoniales se dieron 3 divorcios.

Sin embargo, esto no quiere decir que todos los matrimonios cuentan con una calidad de convivencia ejemplar ya que de esa cifra arrojada por el INEGI por lo menos el 90% es causado por algún tipo de violencia, entre las que destacan la violencia física, psicológica y la económica, causadas por la falta previa de consciencia por parte de los conyugues previa, durante y después de la celebración del contrato de matrimonio.

Es conveniente tomar en cuenta que la edad en la que los interesados contraen matrimonio va disminuyendo de 30 a 27 años en hombres, y en mujeres de 27 a 24 años, mientras que los

**“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCION MIXTECA”****PODER LEGISLATIVO**

matrimonios en jóvenes menores de edad empiezan a aumentar. Por otro lado la edad en que más se divorcian es entre los 15 y 39 años.

Por lo que con lo que desde hace 11 años reporta el INEGI, se observa un aumento paulatino entre el incremento de divorcios y la disminución de los matrimonios.

El diccionario define al matrimonio como una institución social, reconocida como legítima por la sociedad, que consiste en la unión de dos personas para establecer una comunidad de vida. El fácil acceso para contraer nupcias origina ver al matrimonio como un mero trámite.

Es en efecto importante tomar en consideración la calidad de vida y el ejemplo dado a los hijos, cuando los cónyuges por hacerse daño uno a otro, perjudican los intereses de los menores, incluso desde el punto de vista psicoemocional, pues a los niños y niñas que viven ese proceso, les afecta en grado superlativo la mala relación entre sus progenitores; en ello, radica el valor de una solución “de tajo” a la problemática conyugal, en atención a los intereses superiores de los menores. Sin embargo, en la actualidad, a nuestro juicio, se ha perdido la sistemática del divorcio, en el sentido de no tener un elemento objetivo para definir quién de los progenitores, debe hacerse cargo de los efectos entre padres e hijos, e incluso, cómo evitar el síndrome de alineación parental, conocido como SAP, que



“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

PODER LEGISLATIVO

tanto perjudica los intereses de los niños, y contraviene, por supuesto, las normas internacionales, protectoras de los intereses de los niños y las niñas.

Si bien es cierto, el núcleo familiar es y ha sido desde la prehistoria la base y fuerza motriz de la sociedad y donde se forman por sus padres las niñas y niños, no se pone en duda la posibilidad de que estos puedan replicar su buen comportamiento e influir en la toma de decisiones de su localidad, Municipio, Estado y Nación, porque están formados desde la base principal, el matrimonio, la unión familiar y sobre todo los derechos y obligaciones que se deben de tener para con la familia.

En el Estado de Oaxaca se busca como principal objetivo actuar de manera responsable ante la creciente alza en el índice de divorcios, y con esto contribuir a la disminución de la violencia intrafamiliar y fortalecer la imagen del núcleo familiar, ya que, el que los padres se divorcien causa un grave problema psicológico a los menores.

Derivado de lo anterior, se considera que conforme a los valores de la sociedad, es un compromiso difundir las causas que encaminen el buen comportamiento y la sana convivencia ejercitando apropiadamente el estado de derecho, por ello se estima pertinente que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, conforme a su competencia, siga manteniendo e



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

PODER LEGISLATIVO

incrementando programas para la participación ciudadana con el fin de inculcar valores, a vivir sanamente dentro del hogar y al mismo tiempo tratar de que las familias no se desintegren, ya que con ello se da origen a un sinnúmero de problemas en los niños, quienes son el futuro de Oaxaca y nuestro País.

Es por ello, que se considera necesario implementar un taller para las parejas que pretendan contraer matrimonio, en el cual, se les brinde la información necesaria y básica que conlleva un matrimonio, esto con la finalidad de que reflexionen, acerca de los siguientes puntos: Los efectos del matrimonio con relación a los cónyuges y a sus hijos; Los regímenes patrimoniales del matrimonio; Las causales del divorcio; El manejo de conflictos interpersonales; La paternidad responsable; La responsabilidad financiera; la violencia familiar; derechos y Obligaciones que nacen del Matrimonio; relaciones Patrimoniales entre Cónyuges; Sociedad Conyugal; Alimentos; Filiación; Patria Potestad; Patrimonio de Familia; Violencia Familiar; Desintegración Familiar y sus consecuencias que se generan a los menores; y, Derechos que tienen con los menores y los valores que deben inculcarse.

En base a lo anterior, y con la intención de contribuir a que disminuya el índice de divorcios y con esto se contrarresten los problemas que se derivan de los mismos, consideramos fundamental contribuir al sano desarrollo de los involucrados, para esto se propone



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

PODER LEGISLATIVO

establecer como requisito para contraer matrimonio la aprobación de un “Taller de Orientación Prenupcial”.

El facultado para realizarlo será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Estatal del Estado de Oaxaca, este taller tendrá como finalidad que al término de éste, se le expida por la instancia antes mencionada, una constancia con la que acredite haber concluido con dicho taller, cabe hacer mención que la implementación de estas pláticas, ha dado excelentes resultados en otras entidades federativas como lo son Jalisco y Durango.

Por lo que derivado de la presente exposición de motivos, se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el artículo 100 bis del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 100 bis. También es requisito para contraer matrimonio, la asistencia previa de los interesados al Taller de Orientación Prenupcial; el cual estará implementado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, misma que deberá acreditarse mediante el documento autorizado por la instancia ya mencionada.



En dicho Taller se les informara a las partes cuando menos los siguientes puntos:

- I. Los efectos del matrimonio con relación a los cónyuges y a sus hijos;
- II. Los regímenes patrimoniales del matrimonio;
- III. Las causales del divorcio;
- IV. El manejo de conflictos interpersonales;
- V. La paternidad responsable;
- VI. La responsabilidad financiera;
- VII. La violencia familiar;
- VIII. Derechos y Obligaciones que nacen del Matrimonio;
- IX. Relaciones Patrimoniales entre Cónyuges;
- X. Sociedad Conyugal;
- XI. Alimentos;
- XII. Filiación;
- XIII. Patria Potestad;
- XIV. Patrimonio de Familia;
- XV. Violencia Familiar;
- XVI. Desintegración Familiar y sus consecuencias que se generan a los menores; y,
- XVII. Derechos que tienen con los menores y los valores que deben inculcarse.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

ATENTAMENTE

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.